

## JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Popayán, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

### **AUTO INTERLOCUTORIO No.1.116**

Mediante auto del día 22 de octubre de 2020, este despacho libró mandamiento de pago en favor de CEDELCA S.A. E.S.P. y contra el señor EDGAR ALBERTO MOSQUERA FRANCO, ordenando la notificación personal de dicha providencia al ejecutado.

La parte ejecutante solicita se ordene el emplazamiento del ejecutado, al asegurar que fue devuelta por la mensajería la notificación personal que intentara al momento de la presentación de la demanda – en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020-, aunado a que no conoce otra dirección de notificación de la parte. Sin embargo, de tal dicho no allega prueba alguna, pese a así afirmarlo en su memorial.

Se tiene entonces que conforme lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS para ordenar el emplazamiento debe acreditarse lo afirmado por el apoderado demandante respecto de la devolución del oficio de notificación por la empresa de mensajería correspondiente. Así las cosas, este despacho debe negar la solicitud de emplazamiento de la parte demandada que fuera solicitada por el apoderado de la ejecutante CEDELCA S.A. E.S.P.

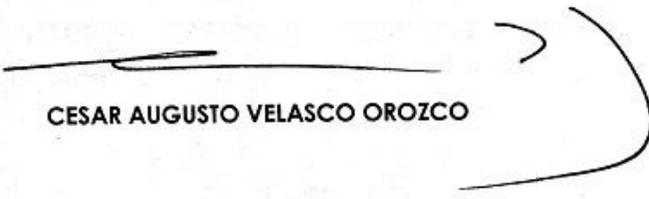
Por lo expuesto, el juzgado,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte ejecutante, conforme lo aquí expuesto.

### **NOTIFÍQUESE**

El Juez,

  
CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO